

Constancia: Le informo señor Juez que, en cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 29 de marzo de 2022 (Archivo 08 Expediente Digital), la parte actora allego escrito mediante el cual pretende subsanar el requisito legal exigido por el Despacho (Archivo 05 Expediente Digital), advirtiéndose que el mismo no fue subsanado. A su Despacho para proveer.

Medellín, 29 de abril de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00097 00
Proceso	Verbal- Restitución de tenencia de bienes muebles dados en leasing financiero.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jesús María Daza Cifuentes
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretender dar cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judicial en providencia que data del 29 de marzo de 2022, se avizora que el requerimiento realizado en la oportunidad indicada no fue satisfecho, en tanto que, no se allegó el avalúo del vehículo por medio del cual se determina el impuesto de rodamiento del bien mueble entregado en leasing financiero, ni mucho menos un avalúo de la retroexcavadora sobre llantas marca New Holland, modelo 2015, referencia B95 B, motor 001340606, serie FNH0B95BNFHH01822, pues, lo aportado se limita a la factura de compra que data del año 2016 y a una imagen de un bien que puede o no tener las mismas características del que acá se pretende sea restituido.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

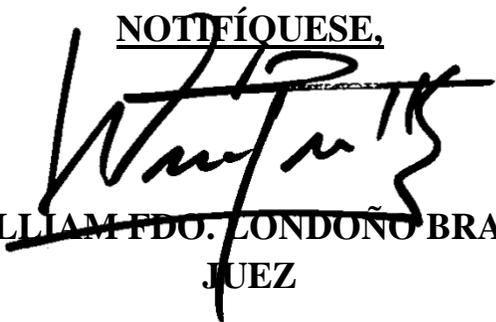
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JESÚS MARÍA DAZA CIFUENTES**.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 064 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3e6ba6bf76eb1db90976ac483d767ed956525296a98cbf551447f934bfe9645d**

Documento generado en 29/04/2022 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>